

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2023-00279-00

Atendiendo que el mandatario judicial que representa al extremo demandante, solicita el retiro de la demanda, y al respecto el artículo 92 del Código General del Proceso, indica lo siguiente:

"...ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...."

De acuerdo a la norma enunciada, y dado que dentro del presente asunto no se ha notificado a la pasiva, ni se han efectivizado medidas cautelares, el despacho accederá a la petición y, por tanto, dispone:

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la demanda, conforme lo solicitó el apoderado judicial de la parte actora, por lo brevemente considerado.

SEGUNDO: Por tratarse de una acción presentada virtualmente, no se requiere la devolución física de la demanda o anexos. Con todo, por secretaría realícense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 151 del 14-nov-2023

GSS